

2397090
OK

RESOLUCIÓN No. 01328

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.0291 DEL 31 DE ENERO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT.830070577-8, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.289.652 de Bogotá, domiciliada en la Calle 182 No. 47-92, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que con el radicado No. 2011ER168215 del 26 de diciembre de 2011, la Sociedad citada presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través del radicado No. 2012ER005725 del 11 de enero de 2012, el Gerente de la Sociedad en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011.

Que con el radicado No. 2012ER034462 del 14 de marzo de 2012, la Sociedad citada presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01328

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02616 del 23 de marzo de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0291 del 31 de Enero de 2011, (notificada el día 13 de abril de 2011) en las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 3, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 31 de Enero de 2011, fecha de la Resolución 0291, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **174 vehículos**.
- Que a 14 de Marzo de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 4 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este trece (13) vehículos articulados, por lo que el parque automotor de **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, paso de ciento setenta y cuatro (174) vehículos a la cifra de **ciento ochenta y tres (183) vehículos**.
- Los cuatro (04) vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- Los trece (13) vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- Los **183 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

RESOLUCIÓN No. 01328

		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
174 Diesel	0 Gas	13 Diesel	0 Gas	4 Diesel	0 Gas	183 Diesel	0 Gas
174		13		4		183	

Es de aclarar que la totalidad de la flota inscrita por la empresa **CIUDAD MOVIL** es de 187 articulados, pero en el momento de la medición por problemas mecánicos no se obtuvo dato de opacidad de los siguientes vehículos: SHL495, SHM767, VEW937, VFB461, razón por la cual se soporta con radicado N.2012ER034462 de 2012.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24 de Febrero de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Febrero y Marzo de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)

RESOLUCIÓN No. 01328

183	187		97,86%	Marzo de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	187	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (183 vehículos) de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0291 del 31 de Enero de 2011, (notificada el día 13 de abril de 2011) en las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 3, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Trece (13) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES		
N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	TAT792	DIESEL
2	TAT791	DIESEL
3	TAT790	DIESEL
4	TAT793	DIESEL
5	TAT789	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 01328

6	TAT788	DIESEL
7	TAT787	DIESEL
8	TAT786	DIESEL
9	TAT785	DIESEL
10	TAT784	DIESEL
11	TAT782	DIESEL
12	TAT781	DIESEL
13	TAT794	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuatro (04) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL495	DIESEL
2	SHM767	DIESEL
3	VEW937	DIESEL
4	VFB461	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO CUMPLIÓ** con las obligaciones allí

RESOLUCIÓN No. 01328

establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0291 del 31 de Enero de 2011, (notificada el día 13 de abril de 2011), mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** se establece que el **97,86%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No.02616 del 23 de marzo de 2012, establecieron que el 97.86% de la flota vehicular de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01328

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No.0291del 31 de enero de 2011, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2012ER005725 del 11 de enero de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 02616 del 23 de marzo de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No.0291del 31de enero de 2011, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos e incluir trece (13) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., está compuesta por ciento ochenta y siete (187) vehículos, de los cuales ciento ochenta y tres (183) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, los cuales funcionan a diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01328

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

RESOLUCIÓN No. 01328

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01328
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de (1) año la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT. 830070577-8, domiciliada en la CALLE 182 N° 47-92, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.289.652 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 0291 del 31 de enero de 2011, en el sentido de adicionar trece (13) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir cuatro (04) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

INCLUSIONES		
N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	TAT792	DIESEL
2	TAT791	DIESEL
3	TAT790	DIESEL
4	TAT793	DIESEL
5	TAT789	DIESEL
6	TAT788	DIESEL
7	TAT787	DIESEL
8	TAT786	DIESEL
9	TAT785	DIESEL
10	TAT784	DIESEL
11	TAT782	DIESEL
12	TAT781	DIESEL
13	TAT794	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 01328
Exclusiones del parque automotor autorregulado:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL495	DIESEL
2	SHM767	DIESEL
3	VEW937	DIESEL
4	VFB461	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A. EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL347	DIESEL.	93	SIA902	DIESEL.
2	SHL487	DIESEL.	94	SIA903	DIESEL.
3	SHL488	DIESEL.	95	SIA904	DIESEL.
4	SHL489	DIESEL.	96	SIA905	DIESEL.
5	SHL490	DIESEL.	97	SIA906	DIESEL.
6	SHL491	DIESEL.	98	SIA907	DIESEL.
7	SHL492	DIESEL.	99	SIL218	DIESEL.
8	SHL493	DIESEL.	100	SIL219	DIESEL.
9	SHL494	DIESEL.	101	SIL420	DIESEL.
10	SHL496	DIESEL.	102	SIQ876	DIESEL.
11	SHL497	DIESEL.	103	VDK028	DIESEL.



RESOLUCIÓN No. 01328

12	SHL498	DIESEL.	104	VDK029	DIESEL.
13	SHL572	DIESEL.	105	VEI956	DIESEL.
14	SHL573	DIESEL.	106	VEI957	DIESEL.
15	SHL574	DIESEL.	107	VEI958	DIESEL.
16	SHL575	DIESEL.	108	VEI959	DIESEL.
17	SHL576	DIESEL.	109	VEI960	DIESEL.
18	SHL577	DIESEL.	110	VEI961	DIESEL.
19	SHL578	DIESEL.	111	VEI962	DIESEL.
20	SHL579	DIESEL.	112	VEI963	DIESEL.
21	SHL580	DIESEL.	113	VEI964	DIESEL.
22	SHL581	DIESEL.	114	VEI965	DIESEL.
23	SHL625	DIESEL.	115	VEI966	DIESEL.
24	SHL626	DIESEL.	116	VEI967	DIESEL.
25	SHL627	DIESEL.	117	VEW935	DIESEL.
26	SHL628	DIESEL.	118	VEW936	DIESEL.
27	SHL629	DIESEL.	119	VEW938	DIESEL.
28	SHL630	DIESEL.	120	VEW939	DIESEL.
29	SHL631	DIESEL.	121	VEW940	DIESEL.
30	SHL632	DIESEL.	122	VFB022	DIESEL.
31	SHL633	DIESEL.	123	VFB023	DIESEL.
32	SHL634	DIESEL.	124	VFB025	DIESEL.
33	SHL635	DIESEL.	125	VFB026	DIESEL.
34	SHL636	DIESEL.	126	VFB027	DIESEL.
35	SHL637	DIESEL.	127	VFB035	DIESEL.
36	SHM494	DIESEL.	128	VFB036	DIESEL.



RESOLUCIÓN No. 01328

37	SHM495	DIESEL.	129	VFB037	DIESEL.
38	SHM496	DIESEL.	130	VFB456	DIESEL.
39	SHM497	DIESEL.	131	VFB457	DIESEL.
40	SHM498	DIESEL.	132	VFB458	DIESEL.
41	SHM764	DIESEL.	133	VFB459	DIESEL.
42	SHM765	DIESEL.	134	VFB460	DIESEL.
43	SHM766	DIESEL.	135	VFB462	DIESEL.
44	SHM769	DIESEL.	136	VFB463	DIESEL.
45	SHM768	DIESEL.	137	VFB464	DIESEL.
46	SHM770	DIESEL.	138	VFB465	DIESEL.
47	SHN046	DIESEL.	139	VFB466	DIESEL.
48	SHN047	DIESEL.	140	VFB467	DIESEL.
49	SHN048	DIESEL.	141	VFB468	DIESEL.
50	SHN049	DIESEL.	142	VFB469	DIESEL.
51	SHN100	DIESEL.	143	VFB470	DIESEL.
52	SHN101	DIESEL.	144	VFB585	DIESEL.
53	SHN430	DIESEL.	145	VFB586	DIESEL.
54	SHN431	DIESEL.	146	VFB587	DIESEL.
55	SHN432	DIESEL.	147	VFB588	DIESEL.
56	SHN433	DIESEL.	148	VFB589	DIESEL.
57	SHN644	DIESEL.	149	VFB590	DIESEL.
58	SHN645	DIESEL.	150	VFB598	DIESEL.
59	SHN646	DIESEL.	151	VFE234	DIESEL.
60	SHN647	DIESEL.	152	VFE235	DIESEL.
61	SIA125	DIESEL.	153	VFE236	DIESEL.



RESOLUCIÓN No. 01328

62	SIA126	DIESEL.	154	VFE237	DIESEL.
63	SIA331	DIESEL.	155	VFE238	DIESEL.
64	SIA332	DIESEL.	156	VFE240	DIESEL.
65	SIA333	DIESEL.	157	VFE241	DIESEL.
66	SIA334	DIESEL.	158	VFE242	DIESEL.
67	SIA335	DIESEL.	159	VFE243	DIESEL.
68	SIA336	DIESEL.	160	VFE244	DIESEL.
69	SIA337	DIESEL.	161	VFE245	DIESEL.
70	SIA338	DIESEL.	162	VFE246	DIESEL.
71	SIA339	DIESEL.	163	VFE248	DIESEL.
72	SIA340	DIESEL.	164	VFE249	DIESEL.
73	SIA341	DIESEL.	165	VFE250	DIESEL.
74	SIA342	DIESEL.	166	VFE251	DIESEL.
75	SIA343	DIESEL.	167	VFE966	DIESEL.
76	SIA344	DIESEL.	168	VFE988	DIESEL.
77	SIA345	DIESEL.	169	VFE997	DIESEL.
78	SIA511	DIESEL.	170	SMX867	DIESEL.
79	SIA512	DIESEL.	171	TAT792	DIESEL.
80	SIA513	DIESEL.	172	TAT791	DIESEL.
81	SIA514	DIESEL.	173	TAT790	DIESEL.
82	SIA515	DIESEL.	174	TAT793	DIESEL.
83	SIA559	DIESEL.	175	TAT789	DIESEL.
84	SIA560	DIESEL.	176	TAT788	DIESEL.
85	SIA561	DIESEL.	177	TAT787	DIESEL.
86	SIA562	DIESEL.	178	TAT786	DIESEL.



RESOLUCIÓN No. 01328

87	SIA563	DIESEL.	179	TAT785	DIESEL.
88	SIA564	DIESEL.	180	TAT784	DIESEL.
89	SIA898	DIESEL.	181	TAT782	DIESEL.
90	SIA899	DIESEL.	182	TAT781	DIESEL.
91	SIA900	DIESEL.	183	TAT794	DIESEL.
92	SIA901	DIESEL.			

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.289.652 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT. 830070577-8, o a su apoderado debidamente constituido, en la CALLE 182 N° 47-92, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

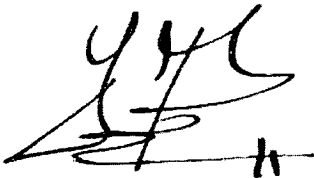
PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01328

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-02-2007-1202.

Elaboró:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:		CPS:	CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
--------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
Adriana Ines Pinzon Martinez	C.C:	51854610	T.P:	8155CPIQ	CPS:	CONTRAT O 563 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C:	51762379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 DIC 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1328 / 27-OCT 2012 de JOSE MARIA PATINO MONZOQUE su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 80.253.577 de BOGOTA del C.S.J. con lo informado que en caso de no haber comparecido sólo proceda Recurso de Revisión ante la Secretaría de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de Notificación.

El NOTIFICADO: José Patiño
Dirección: Cl 143 N° 51-65
Teléfono (s): 6795900
MARTA CORREA

15:09.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ENE 2013 () del mes de ENERO del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO COMPETENTE